



RECOMENDACIÓN Nº: CEDHBCS-VG-QF-01/08.
EXPEDIENTE Nº: CEDHBCS-DQ-LAP-QF-121/07.
QUEJOSO: Q1.
MOTIVO: DETENCIÓN ILEGAL, CONSISTENTE EN ABUSO DE AUTORIDAD Y LESIONES.
AUTORIDADES RESPONSABLES: AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**C. LIC FERNANDO GONZALEZ RUBIO CERECER.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E. –**

La Paz, Baja California Sur, 26 de Septiembre de 2007

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concordante con el artículo 85, apartado "B", de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; así como en los numerales 7 fracciones II, III y X, 16 fracción VIII, 25 fracciones II, III y IV, 45, 47 y 52 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y los correlativos 57 fracción I, 58, 99, 102, 103, 106, 107, 108 y demás relativos de su Reglamento Interno; la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, ha examinado las constancias que obran en el expediente CEDHBCS-DQ-LAP-QF-121/07, abierto oficiosamente con motivo de las Lesiones realizadas en contra del quejoso, en fecha 27 de Julio del 2007, en donde se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 06 de Septiembre del 2007, se traslado el Licenciado Juan Manuel Ivan Geraldo Quiroz, Visitador General de esta Comisión, al Centro de Readaptación Social presentándose con el C. Q1, Quien manifestó denuncia por presuntas violaciones a Derechos Humanos, en contra de un Agente de la Policía Ministerial.

Manifestó el quejoso que fue detenido el 27 de Agosto de este mismo año, como a las 10:30 de la mañana aproximadamente por un Agente de la Policía Ministerial y que narro que iba caminando por la banqueta a un costado de la automotriz Trans Mar de Cortez, pues manifiesta el Q1 que venia de comprar una cerveza del deposito que se encuentra a un lado de la mencionada Agencia de autos, cuando en eso se le empareja una camioneta de la Policía Ministerial y le dice que se detenga que lo va a revisar, optando por no hacerle caso, pues refiere que son muchas las ocasiones en que lo detienen sin motivo alguno y efectuarle revisiones, además de que han ingresado a su domicilio sin orden de cateo legalmente expedida, situación por la que no quiso detenerse, cuando en eso se baja el Policía e insiste que se detenga, manifestándolo que no se detendría que lo dejara en paz, cuando en eso siente el disparo que le impacto en la parte posterior del muslo izquierdo, donde solo recuerda que lo subieron a la parte de atrás de un pick up, de la misma policía para ser trasladado a las oficinas de la Policía Ministerial, donde permaneció un lapso de dos horas, y posteriormente al Hospital Juan Maria de Salvatierra, donde recibió atención medica, refiriendo además que no cometió delito alguno para estar detenido, que el Agente según su versión, lo ataco con el gollete de un envase de cerveza y que se le había rasgado la camiseta que traía puesta, manifestando el quejoso que eso no puede ser posible, pues la camiseta de la policía que el agente traía, le queda ceñida al cuerpo y que si lo hubiera atacado como refiere el Agente Ministerial, le hubiera traspasado o dejado marcado o cortado el cuerpo, además que el disparo lo hizo por la espalda, que sabe que el policía se apellida Murillo, pues son varias las ocasiones que lo ha detenido.

Por lo anterior esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la Paz Baja California Sur, determino iniciar el procedimiento de queja en relación al Expediente de Queja CEDHBCS-DQ-QF-LAP-121/07.

II.- EVIDENCIAS

SEGUNDA.- El SET fotográfico integrado por dos fotografías tomadas al **Q1**, de las lesiones que presentaba en su cuerpo, en el momento en que se encontraba interno en el Centro de Readaptación Social, el día 29 de Agosto del 2007.

TERCERA.- Con fecha 31 de Agosto del presente año se ratifica la queja presentada por el Q1.

CUARTA.- oficio número CEDHBCS-VG-581/2007 de fecha 31 de Agosto del 2007, con el que se solicita en vía de colaboración Copia del Certificado Medico practicado a fin de valorar lo argumentado por el quejoso.

QUINTA.- Se recibió en la Visitaduría General de este Organismo, escrito de queja interpuesto por **Q1**, en contra de un Elemento de la Policía Ministerial del Estado que intervino en su detención, haciendo una serie de imputaciones en contra de dicho agente.

SEXTA.- En fecha 07 de Septiembre de 2007, se solicito a la Dirección de Quejas se acordara la recepción de la queja y se ordenó la apertura del expediente **CEDHBCS-DQ-QF-LAP-121/07**, mismo que en la misma fecha del mismo año y día; turnándose dicho expediente de nueva cuenta a la Visitaduría General de este Organismo, dándose inicio con la integración del expediente de referencia para efecto de corroborar si efectivamente el agente aprehensor violento sus Derechos Humanos del hoy quejoso.

SEPTIMA.- El Acta circunstanciada levantada por el Licenciado Juan Manuel Ivan Geraldo Quiroz, Visitador General de esta Comisión, con fecha **06** de **septiembre** del presente año, donde manifiesta el abuso de autoridad así como su detención ilegal y lesiones.

OCTAVA.- oficio numero CEDHBCS-VG-LAP-593/07, con fecha 07 de Septiembre del 2007, a través del cual se SOLICITA INFORME al LIC. JUAN CARLOS DE JESUS JIMENEZ PEREZ, Director General de la Policía Ministerial del Estado por ministerio de Ley, a efecto de que rindiera informe detallado de su intervención o conocimiento de los hechos, en el que se le solicito, precisara las circunstancias especificas y fundamento legal que motivaron el proceder del personal a su cargo.

NOVENA.- con fecha 11 de Septiembre del mismo año se amplia queja por el Q1, quien manifiesta lo siguiente:

..." Por medio del presente me dirijo a usted(es) para hacerle saber Como ocurrieron los hechos respecto a la averiguación previa de Herida de arma de fuego que un Agente sin motivo alguno y con Alevosía y ventaja disparo agrediendo a mi persona con una herida Grave en mi glúteo izquierdo.

El día Lunes 27 de Agosto de 2007, como a las 10:30 o 11:30 am me encontraba caminando por la calle nueva reforma cuando un carro pick up RAM de la "policía ministerial", a un lado de la Agencia Volkswagen se detuvo de repente llamándome por mi apodo i pallo párate ! me dijo...

Entonces yo le contesto que no me iva a parar y que ya no me iva a revisar ya que a diario hacia lo mismo donde quiera que me

encontraba a parte que me torturaban física y mentalmente achacándome diversos delitos.

Entonces lo ignore y seguí caminando y donde repente volteo de reo ojo hacia mi lado izquierdo y miro el Agente viene detrás de mi con el arma en la mano a la distancia de 2 pasos acciono su arma contra mi cuerpo sin motivo alguno y quiero agregar que hay personas que vieron cuando el agente actuó de mala forma en mi contra de mi persona al dispararme por la espalda logrando herirme y esa persona pidió ayuda "refuerzos" porque me encontraba solo. Llegando mas elementos de la corporación me trasladaron a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia teniéndome 2 horas después de herido continuaban agredéndome físicamente en diversas partes del cuerpo incluso hasta en la herida que me causo este señor agente de apellido (Murillo) del cual desconozco su nombre y ocupación..."

DECIMA.- oficio numero CEDHBCS-VG-598/07, por lo que se solicito apoyo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el apoyo para que se tenga a bien designar Peritos en la aplicación del Protocolo de Estambul, para aplicarlo al ahora quejoso y agraviado.

DECIMA PRIMERA.- Acta Circunstanciada CEDHBCS-DQ-QF-LAP-121/07, con fecha 12 de Septiembre del mismo año, levantada por los Lics. Laura Daza Sandoval, visitadora adjunta, Dr. Fernando Cervantes Cano, Lic. Adrián Govea Fernández Cano, Psicólogo, todos adscritos a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

DECIMA SEGUNDA.- Escrito de fecha 14 de Septiembre de 2007, con número de oficio CEDHBCS-VG-LAP-604/07, a través del cual se solicito en vía de colaboración al Dr. Rafael R. Carrillo Jiménez, un resumen clínico de la atención brindada, al ahora quejoso y agraviado, por dicho nosocomio.

DECIMA TERCERA.- Con fecha **18** de Septiembre de 2007, se recibió escrito de contestación de oficio elaborada por el Dr. RAFAEL R. CARRILLO JIMENEZ, Director del Hospital Juan Maria de Salvatierra.

DECIMA CUARTA.- Oficio numero CEDHBCS-VG-LAP-616/07, con el que se solicita en vía de colaboración al DR. RAFAEL R. CARRILLO JIMENEZ, solicitándole de nueva cuenta que mandara copia certificada de las lesiones presentadas por el hoy quejoso.

DECIMA CUARTA.- con fecha 20 de Septiembre del presente año se recibió dictamen medico enviado por el Lic. José Irineo Martínez Ordaz, Director del Centro de Readaptación Social elaborado por los CC. DR. ARTURO MEZA OSUNA y DR. SERGIO ENRIQUE CARRILLO ISAIS, Peritos Médicos Legistas.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA:

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y evidencias que obran en el expediente número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-121/07, se deduce lo siguiente que:

En fecha 27 de Agosto del 2007, fue detenido el hoy quejoso, por Agentes de la Policía Ministerial del Estado, y a decir del quejoso no fue la primer vez que lo detienen para presionarlo físicamente y psicológicamente por uno de los Agentes de apellido Murillo, ya que este Agente en todas las ocasiones que se le ha detenido ni en esta le encontró algún objeto ilícito que fuera motivo para su detención causando con esto actos de molestia, que como ya sabemos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice en su artículo 16:

Este agente se aprovecho de la autoridad que tiene para detenerlo, sin haber nada que lo acusara para ello, siendo ya no suficientes las detenciones y abusando de su autoridad le disparo con un arma de fuego, al parecer a menos de un metro y según lo dicho por el Agente que el lo ataco con el gollete de un envase de cerveza y que se le había rasgado la camiseta que traía puesta, manifestando el quejoso que eso no puede ser posible, pues la camiseta del policía le quedaba ceñida al cuerpo y que si lo hubiera atacado como refiere el Agente Ministerial, le hubiera traspasado o dejado marcado o cortado el cuerpo, además que el disparo lo hizo por la espalda.

IV.- OBSERVACIONES:

Toda vez que han sido analizadas las constancias que obran en el presente expediente de queja, este Organismo Protector de los Derechos Humanos de Baja California Sur, formula las siguientes consideraciones:

1.- En lo que se refiere a la lesión que el hoy quejoso imputa a uno de los agentes aprehensores, señalando que uno de ellos le dispara con un arma de fuego. Cabe señalar que obran en el respectivo expediente de Queja, diversas constancias que acreditan la existencia de la bala que le perforo en el cuadrante inferior externo de la región glútea izquierda de **Q1**. Dichas constancias ya fueron señaladas en el Capítulo de Evidencias de la presente Recomendación, por lo que no se ahondará en los detalles contenidos en cada una de ellas, en obvio de repeticiones.

Por lo anteriormente señalado, es menester considerar la notoria relación del tiempo, modo y lugar de la detención; también lo es que resulta innegable el hecho de la existencia de las lesiones de que se duele el mismo, pues obra en el

expediente copia certificada del Diagnostico Medico por parte de los peritos Médicos Legistas DR. ARTURO MEZA OSUNA Y DR. SERGIO ENRIQUE CARRILLO ISAIS, encontrándose lo siguiente:

HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, LOCALIZADA EN EL CUADRANTE INFERIOR EXTERNO DE LA REGION GLUTEA IZQUIERDA CON EL ORIFICIO DE ENTRADA DE 2 CM DE DIAMETRO RODEADA DE ANILLO DE CONTUSION Y QUEMADURA, SIN ORIFICIO DE SALIDA ALREDEDOR DEL ORIFICIO SE ENCUENTRA UN AHLO DE ESFACELO DE 6CM DE DIAMETRO, SE ACOMPAÑA DE DOLOR Y AUMENTO DE VOLUMEN ADEMÁS DE DIFICULTADES PARA CAMINAR. RESTO DE LA EXPLORACION NEGATIVA, TIEMPO DE EVOLUCION 36 HORAS, MECANISMO DE LESION CON PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO A MUY CERCANA DISTANCIA, A MENOS DE UN METRO PROBABLEMENTE.

CONCLUYENDOSE, LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MAS DE 15 DIAS EN SANAR, REQUIERE TRATAMIENTO MEDICO, CURACIONES DIARIAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, LESION QUE CONCUERCA CON LA ANAMNESIS Y TIEMPO DE EVOLUCION Y MECANISMO DE LESION.

2.- En fecha 27 de Agosto del 2007, señala que sin existir las pruebas fehacientes, se le detuvo, siendo remitido a las oficinas del Agente del Ministerio Publico, en donde se le acusa por ultrajes a este Agente Ministerial.

En consecuencia, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, respetuosamente a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, dirige las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES:

AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERA. Se de vista de la presente resolución al Órgano de Control Interno, para efecto de evaluar las acciones u omisiones de los funcionarios a su digno cargo que intervinieron en el presente asunto.

SEGUNDA. Instruya a los servidores públicos adscritos a esa Procuraduría bajo su digno cargo, para que en lo sucesivo, durante la investigación e integración de los expedientes de queja que tramite esta Comisión, cuando sean requeridos formalmente por esta CEDH, rindan el informe de ley que se les solicite en relación a actos u omisiones probablemente constitutivos de violación a Derechos Humanos, ello para contar con mayores elementos para la determinación o no de su responsabilidad en dichos actos.

TERCERA. En razón de las irregularidades señaladas en el número uno del capítulo de Observaciones de la presente resolución, se realícese la investigación correspondiente, en vías de verificar efectivamente la manera en que se llevó a cabo la detención del hoy quejoso, considerando dentro de la misma, las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo se aplique la sanción correspondiente.

AL C. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO:

CUARTAA. Gire sus apreciables instrucciones al personal a su digno cargo, a efecto de evitar en lo sucesivo detenciones motivadas por el estado que guarde la persona, como el señalado en el número dos del capítulo de Observaciones de la presente resolución, en el entendido que ello no constituye la realización de una conducta tipificada como delito.

QUINTA. Se sirva girar sus amables instrucciones a quien corresponda, con el fin de verificar que la actuación de los agentes de la Dirección a su digno cargo sea la correspondiente como auxiliares del Agente del Ministerio Público, evitando así la actuación por cuenta propia.

Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 51, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Notifíquese personalmente al C. Procurador General de Justicia, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número CEDHBCS/002/07, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al C. Director General de la Policía Ministerial en el Estado, en su calidad de Autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número CEDCBCS/000000/07, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes. - - - - -

TERCERO. Notifíquese al señor **Q1**, en su calidad de quejoso de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. - - - - -

CUARTO. En el oficio de notificación que al efecto se formule para las autoridad destinataria, señálesele, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto

de que sea aceptada.

QUINTO. En el oficio de notificación que al efecto se formule al señor **Q1**, en su calidad de quejoso de la presente recomendación, hágaseles saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Jordán Arrazola Falcón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos

Esta Recomendación tiene carácter de pública, en virtud de lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su correlativo 85 apartado B de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, emitida a efecto de hacer una declaración acerca de una conducta irregular cometida por servidores públicos en ejercicio de las facultades conferidas por ley.

Asimismo, en virtud de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, sírvase dar respuesta a este Organismo respecto a la aceptación de esta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a su notificación. De igual manera le solicito, en caso de ser aceptada la presente, envíe a esta Comisión las pruebas correspondientes de su cumplimiento, en un plazo adicional de 10 días naturales.

ATENTAMENTE

**LIC. JORDÁN ARRAZOLA FALCÓN
PRESIDENTE**